RESPUESTA DE OBSERVACIONES A:							
Invitación pública		**Proyecto de pliego de condiciones**		**Pliego de condiciones**	**X**	**Informe de evaluación**	

SECRERARÍA U OFICINA	**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**
IDENTIFICACION DEL PROCESO	**SI-SI-LP-004-2025**
OBJETO DEL PROCESO	**"MODERNIZACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EN LA CALLE 45 ENTRE EL ANILLO VIAL Y LA CARRERA NOVENA; CALLE 61 ENTRE EL PUENTE EL BUENO Y LA PUERTA DE SOL; ASÍ COMO LA CALLE 105 ENTRE EL PUENTE DE PROVENZA Y EL PUENTE EL BUENO, EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**
FECHA DE RESPUESTA	**01/09/2025**

Observación presentada por el interesado Gonzalo Jaimes Muñoz como representante de EME ING S.A BIC, el día 25 de julio de 2025, siendo las 8:07 AM:

De acuerdo al pliego de condiciones definitivo con el fin de garantizar la correcta preparación de nuestra propuesta, respetuosamente solicita mos a la entidad se sirva aclarar y/o ajustar los siguientes aspectos:

Numeral 7.1 **GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA**

Valor asegurado: El valor asegurado corresponderá al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial **de la sumatoria de los lotes a los cual es se presente**.

Se solicita aclarar que el valor asegurado no debe referirse a una **sumatoria de lotes**, toda vez que el proceso no se estructura por lotes, sin o que corresponde a un único objeto contractual.

RESPUESTA:

En atención a su observación, la Entidad se permite aclarar que el presente proceso de selección en efecto no fue estructurado por lotes y lo señalado en el numeral 7.1 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, respecto al valor asegurado, corresponderá solamente al diez (10) por ciento del presupuesto oficial.

Por lo anterior, SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN y la entidad procederá a ajustar el citado requisito mediante adenda del pliego de condiciones.

Observación presentada por el interesado Arnulfo Molina Polo, en calidad de veedor ciudadano, el día 25 de julio de 2025, siendo las 2:33 PM:

OBJETO DE LA PETICION NATURALEZA DE LA INTERVENCION

Debido a las facultades que nos asisten como mecanismo de control, con competencia a lo largo delterritorio nacional, hemos procurado el ejercicio responsable de la vigilancia oportuna y objetiva.

I. CONSIDERACIONES

De conformidad con el criterio desarrollado por el Consejo de Estado y las diferentes disposicioneslegales que regulan el ejercicio del control social y ciudadano a través de las veedurías podemos colegir que;

El artículo 103 de la Constitución Política indica cuáles son los mecanismos de participación democrática del pueblo en ejercicio de su soberanía, así como también reconoce la existencia de asociaciones ciudadanas de distinta naturaleza, las que serán apoyadas por el Estado en cuanto a su organización, promoción y capacitación, para que "constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que establezcan."

Así mismo, el artículo 207 de la Carta delega al legislador la organización de los sistemas de participación ciudadana para la vigilancia de la gestión pública.

Dentro de ese escenario, la Ley 134 de 1994 por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana, consagró en el artículo 100 la constitución de veedurías ciudadanas a cargo de las organizaciones civiles, *"con el fin de vigilar la gestión pública, los resultados de esta y la prestación de los servicios públicos... en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o mayoritaria se empleen los recursos públicos..."*.

Con igual objeto, la Ley 489 de 1998 por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, en el artículo 34 coloca a la administración la obligación de apoyar a las veedurías ciudadanas en el ejercicio del control social sobre su gestión, colaboración que consiste en que cada entidad vigilada deberá llevar un registro de las observaciones hechas por las veedurías, facilitarles el acceso efectivo a la información que requieran para el ejercicio de sus funciones, y diseñar y promocionar un Plan de Formación de Veedores a cargo del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Finalmente, la Ley 850 de 2003 reglamenta todo lo relacionado con las veedurías ciudadanas; las define, establece sus funciones, sus atribuciones, el procedimiento para su constitución, las entidades sobre las cuales ejercerán el control de su competencia, así como también indica los principios bajo los cuales debe desarrollar sus funciones.

El artículo primero de la ley en referencia desarrolla el concepto de veeduría ciudadana, así: *"ARTICULO 1º Definición. Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre el proceso de la gestión pública, frente a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales y legislativas, así como la convocatoria de las entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato de la prestación de un servicio público.*
"Dicha vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política y el artículo 100 de la Ley 134 de 1.994, se ejercerá en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que, en forma total o parcial, se empleen los recursos públicos, con sujeción a lo dispuesto en la presente Ley.
"Los representantes legales de las entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público deberán por iniciativa propia, u obligatoriamente a solicitud de un ciudadano o de una organización civil informar a los ciudadanos y a las organizaciones civiles a través de un medio de amplia difusión en el respectivo nivel territorial, para que ejerza la vigilancia correspondiente."

En cuanto a sus funciones, los artículos 4° y 5° ibidem, las describieron cabalmente. - **Sentencia 1311 de 2003 Consejo de Estado -** Por otro lado, en lo que respecta a la injerencia que ostentan las veedurías en la gestión o el desarrollo de la contratación administrativa, lo cierto es que; El artículo 66 de la Ley 80 de 1993 somete a los contratos estatales al control y vigilancia ciudadano, cuya función está dirigida a denunciar las actuaciones, hechos u omisiones que constituyan delitos, contravenciones o faltas observadas en el trámite de contratación estatal, para lo cual pueden solicitar la información que necesiten, que será suministrada por la entidad respectiva de manera oportuna y diligente.

Por su parte, el artículo 9° del Decreto 2170 de 2002 describe la labor de las veedurías ciudadanas en esta materia, en el sentido de hacer "recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que administran y ejecutan el contrato y ante los organismos de control del Estado, para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos", en cualquiera de las etapas del proceso de contratación. De igual forma, ordena la convocatoria de esos organismos para realizar control social a su cargo, evento en el cual les suministrarán toda la información y documentación pertinente que no esté publicada en la página web de la entidad.

NATURALEZA Y RELEVANCIA DE LOS MEDIOS ELECTRONICOS EN LA CONTRATACIONESTATAL.

ANALISIS ESTRUCTURAL

Es menester precisar que la correlación existente los principios de la contratación como son debido proceso, transparencia, publicidad el cumplimiento acabildad de estos conlleva al Maxime desarrollo de la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes, ya que existiría limitante en la presentación de ofertas a nivel nacional, por la realización de audiencias virtuales.

La utilización de los medios electrónicos beneficia ampliamente en el cumplimiento de los fines estatales y, sobre todo, en la realización de los principios de la función administrativa de eficiencia, eficacia, transparencia y la celeridad que deben orientar el desarrollo de sus funciones.
Mediante el uso de equipos digitales, se facilita la adquisición de obras, bienes y servicios. Además, el uso de los medios electrónicos obedece a la necesidad de estar acorde con las exigencias actuales de la informática, **convirtiéndose la utilización de**

los medios electrónicos como un derecho.

Por todo lo expuesto previamente, se permite el suscrito precisar:
Es menester hacer uso de los mecanismos electrónicos existentes, los cuales han sido fortalecidosen los últimos tiempos, ello por razón de la situación que hoy por hoy afronta nuestra nación y el mundo en general como consecuencia de la propagación del virus SARS COV 2 – COVID 19, así como por la inminente necesidad de satisfacer todas y cada una de las etapas de la contratación estatal, con el cumplimiento de los principios que resguardan la gestión pública de manera integraly que posibilitan los controles preventivos que nos caracterizan como Veeduría.

RELEVANCIA DE LOS MEDIOS ELECTRONICOS / MEDIO AMBIENTE

Así las cosas, se reitera la importancia en la implementación de medios que faciliten el desarrollo de la contratación estatal con alternativas que no restrinjan el mismo únicamente a la presencialidad, Máxime Cuando En El Caso De Las Veedurías, Las Cuales Tienen Competencia Y Alcance Nacional existe un amplio compromiso por ejercer controles en una gran cantidad de procesos, los que demandan recursos excepcionales y además implican que nuestra función no se circunscribe a un solo proceso, todo lo contrario, a diferencia de quienes funge como oferentes y proponentes dentro de los respectivos procesos, el rol que desempeñamos aunque es responsable no conlleva a una exclusividad procesal, lo que significa que en lo que respecta a la ardua labor quedesempeñamos resulta indispensable el reconocimiento como organismo de participación ciudadanaque funciona AD-HONOREM y a su vez nos sean dadas todas las herramientas que permitan el control y vigilancia tal como lo ha establecido la ley, la jurisprudencia y los diversos conceptos de Colombia Compra Eficiente, facultando así el derecho a la información, la publicidad y transparenciade los procesos de contratación pública.

Es importante resaltar a la vez que, la directiva presidencial 04 del 03 de abril de 2012 y el decreto 2106 de 2019 han hecho énfasis en la implementación de la política "Cero Papel", esto con el propósito de efectuar La Sustitución De Los Flujos Documentales En Papel Por Soportes Y Medios Electrónicos, sustentados en la utilización de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones.
(...) Esta estrategia, además de los impactos en favor del ambiente, tiene por objeto incrementar la eficiencia administrativa. Con el fin de avanzar en la Política de Eficiencia Administrativa y Cero Papel en la Administración Pública, los organismos y entidades destinatarias de la presente directiva deberán identificar, racionalizar, simplificar, y automatizar los trámites y los procesos, procedimientos y servicios internos, con el propósito de eliminar duplicidad de funciones y barreras que impidan la oportuna, eficiente y eficaz prestación del servicio en la gestión de las entidades (...)

La sentencia T-1029-2005 de la Corte Constitucional, instituyó que al momento de celebrarse el cierre del proceso de licitación pública los documentos se convierten en públicos en aras de garantizar el principio de transparencia de la contratación en aquiescencia de la Ley 80 de 1993.

La Ley 1712 de 2014, Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, tiene por objeto regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información, y constituyeel marco general de la protección del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en Colombia. Además, Colombia Compra Eficiente, Concepto 243, Mar. 19/20. Indicó Colombia Compra Eficiente, las tecnologías de la información y las telecomunicaciones utilizadas por las entidades estatales deben permitir un intercambio de mensajes de datos en tiempo real, para que las personas puedan ver y escuchar lo que pasa en la audiencia, pero también escribir o hablar, garantizando la participación y la veeduría ciudadana.

Finalmente y de acuerdo con al articulo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual indica que se hará pública todos y cada uno de los documentos que hacen parte integral del proceso de selección, en este sentido como parte integral del proceso está el acta de cierre de la cual solicitamos sea un documento integro que contenga datos específicos tales como: **Los Nombres Completos, Nit, Numero De Cedula De Cada Uno De Los Integrantes De Los Consorcios Y / O Unión Temporal, Nombres Completos Personas Natural, Jurídicas** presentes la oferta en el proceso licitatorio de la referencia.

EN ESTE SENTIDO, PROCEDE EL SUSCRITO A REALIZAR LA SIGUIENTE SOLICITUD:

PRIMERO: Solicitamos muy respetuosamente en aras garantizar los principios los principios de publicidad, transparencia, selección objetiva, la seguridad jurídica del proceso:

- **PUBLICAR** El medio electrónico que será utilizado para la realización de las audiencias previstas dentro del proceso de selección, la cual se recomienda se realicen de manera mixta virtual / presencial, en caso tal haya lugar a las mismas, en el proceso de la referencia.

- **SOLICITA** se allegue al correo electrónico notificacionesveeduria3@gmail.com,

antes de la adjudicación. La PUBLICACIÓN de las ofertas en la plataforma SECOP I, y la habilitacióny descargue ofertas en el SECOP II.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la secretaria de su despacho en Cartagena de Indias D. T. y C., Bolívar. Barrio El Bosque - Transversal 51A #21A - 50; E-mail notificacionesveeduria3@gmail.com . Teléfono:6655240 – Celular: 3116722558.

Respuesta:

En atención a su observación la Entidad se permite recordar que junto con los documentos del proceso de selección, fue publicado el *"Protocolo para las audiencias de revisión de la asignación de riegos y revisión del contenido del pliego de condiciones"* y el *"Protocolo para audiencias de adjudicación licitación obra pública"* en los cuales se definen con claridad los parámetros para desarrollar cada una de estas audiencias.

Conforme a lo anterior, el día 25 de julio de 2025, siendo las 11:20 A.M, se publicó en la plataforma transaccional SECOP II, vía canal de mensajes, el link de acceso a la audiencia de revisión de la asignación de riesgos y revisión del contenido de pliego de condiciones, conforme a los plazos previstos en el cronograma.

Igualmente, se recuerda al observante que las ofertas que llegaren a presentarse en el actual proceso de selección serán públicas en la etapa respectiva y podrán ser verificadas en la plataforma transaccional SECOP II por cualquier interesado.

Observación presentada por el interesado Angela Marcela Flórez Arenas, como representante de SEGUROS DEL ESTADO S.A, el día 25 de julio de 2025, siendo las 6:28 PM:

Asunto: Derecho de Petición de Interés Particular

Seguros del Estado S.A., entidad aseguradora legalmente constituida en Colombia e identificada con Nit.: 860.009.578-6, acude de manera respetuosa asu despacho en ejercicio del Derecho de Petición previsto en el Art. 23 de la Constitución Política, el cual fue desarrollado a su turno por la Ley 1755 de 2015,y posteriormente incorporado al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) en su Título II, a efectos de poner bajo su consideración las circunstancias que se expondrán a continuación.

De manera posterior a un ejercicio de revisión integral del proceso de selección pública de la referencia, en particular lo relacionado con la garantía de cumplimiento, esta aseguradora respetuosamente se permite solicitar los ajustes que a continuación se mencionan, con el fin de hacer viable el acompañamiento a proponentes y futuros contratistas, con la emisión de productos de seriedad de oferta y garantías de cumplimiento contractual:

I. HECHOS

1. El día cuatro (04) de julio de dos mil veinticinco (2025), se publicó en la plataforma SECOP II, el aviso de convocatoria pública SI-SI-LP-004-2025, que tiene por objeto contractual el citado en la referencia del presente derecho de petición.

2. Revisado el Pliego de Condiciones, anexo técnico y demás documentos, se evidencia que el alcance de las actividades que se pretenden ejecutar con el proceso de contratación de la referencia es "***la modernización del alumbrado público en tres corredores viales del municipio de Bucaramanga**: Calle 45 entre el Anillo Vial y la Carrera Novena, Calle 61 entre el Puente El Bueno y la Puerta del Sol y en la Calle 105 entre el Puente de Provenza y el Puente El Bueno. **La intervención busca mejorar la seguridad vial, la eficiencia energética y la calidad del servicio**, reemplazando infraestructura obsoleta y deteriorada, cumpliendo con los estándares del RETILAP y el Plan de Desarrollo "Bucaramanga Avanza Segura 2024-2027"* (subrayado y negrita fuera del texto).

 Así mismo, se observa que las principales actividades a desarrollar son: "*(i) Desmonte de luminarias y postes existentes deteriorados, (ii) Instalación de nuevas luminarias LED con tecnología eficiente, (iii) Reposición de postes, canalizaciones y cajas de inspección, (iv) Reconfiguración del sistema eléctrico y fotométrico, (v) Cumplimiento de normas técnicas (NTC 2050, RETIE, RETILAP) y (vi) Reintegro de materiales desmontados al sistema SIAP.*"

3. Por otro lado, de acuerdo con lo descrito en la página 66 del Pliego de Condiciones, se establece el amparo de **estabilidad y calidad de la obra**, en los siguientes términos:

Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Con una vigencia de cinco (05) años contados a partir de la suscripción del acta de recibo definitivo y a satisfacción de la obra por parte del Municipio	20% del valor total del contrato

4. Ahora bien, teniendo en cuenta lo descrito, se observa que las actividades principales a desarrollar se enfocan principalmente en el suministro e instalación de luminarias, sin incluir la construcción de elementos estructurales; es decir, no tienen en estricto sentido, un componente de obra civil, en la medida en que las labores a cargo del contratista no incorporarán ajustes estructurales que justifiquen técnicamente la exigencia de dicho amparo.

Por lo tanto, considerando que las actividades por realizar se relacionan al suministro de bienes / equipos específicos (luminarias), el amparo adecuado llamado a constituirse es el de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y no el de estabilidad y calidad de la obra.

Cabe destacar que la suficiencia y vigencia del amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes, según el Decreto 1082 de 2015, deberán ser establecidas por la entidad contratante en atención a las características contractuales de cada proceso; sobre el particular, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente ha señalado:

"***El valor asegurado es determinado por la entidad pública contratante, teniendo en cuenta el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato***. *La administración puede fijar libremente la vigencia del amparo, pero el plazo mínimo debe cubrir el lapso en que, de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debiera responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.* ***Es obligatorio en los contratos de compraventa y suministro, lo anterior sin perjuicio del análisis del riesgo que realicen las entidades estatales en otro tipo de contratos***. *Fuente: Artículo 2.2.1.2.3.1.7 numeral 7° y 2.2.1.2.3.1.16 Decreto 1082 de 2015." (subrayado y negrita fuera del texto).* [1]

Por lo tanto y, de acuerdo a lo expuesto, **agradecemos a la entidad excluir el amparo de estabilidad y calidad de la obra, toda vez que las actividades a ejecutar se ciñen al suministro e instalación de bienes/equipos específicos (luminarias) que no tienen en estricto sentido, un componente de obra civil, por lo que el amparo llamado a garantizar dichas actividades es el de calidad y correcto funcionamiento de los bienes.**

PETICIÓN

Teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas, sugerimos amablemente a la entidad:

1. Excluir el amparo de estabilidad y calidad de la obra, toda vez que las actividades a ejecutar se ciñen al suministro e instalación de bienes/equipos específicos (luminarias) que no tienen en estricto sentido, un componente de obra civil, por lo que el amparo llamado a garantizar dichas actividades es el de calidad y correcto funcionamiento de los bienes.

Quedamos atentos a sus oportunos y valiosos comentarios respecto de lo arriba descrito, recibiremos notificaciones del presente derecho de petición, en la Autopista Norte # 103- 60 - Piso 5 de la ciudad de Bogotá y/o en los correos electrónicos negocioscumplimiento@segurosdelestado.com.

Respuesta:

Frente a la observación allegada nos permitimos indicar:

1. **Alcance de la ejecución de la obra que se pretende contratar:**

 ACTIVIDADES Y USOS

El proyecto se encuentra localizado en la calle 45, calle 61 y Calle 105, dentro de las áreas delimitadas claramente corresponden a vías principales y de las más concurridas de la ciudad, tiene desarrollo de equipamiento de espacio público como un área de senderos de conexión peatonal.

ELECTRICIDAD E ILUMINACIÓN: La propuesta presentada considera una mejora en la iluminación (alumbrado público), de la calle 45, contribuyendo a proporcionar un alto confort y seguridad a los usuarios, en conjunto armónico ambiental con su entorno próximo. Por otra parte, las instalaciones deben proporcionar la toma a tierra necesaria:

El proyecto comprende las siguientes actividades proyectadas:

- ✓ Retirar toda la infraestructura de alumbrado público existente en los corredores viales.
- ✓ Construir las redes de baja tensión subterráneas para el alumbrado público en todos los corredores viales.
- ✓ Construir las cajas de inspección antivandálicas para la protección de las redes subterráneas del alumbrado público.
- ✓ Suministro, transportar e instalación de postes para los equipos de iluminación.
- ✓ Instalar los equipos de iluminación LED.
- ✓ Construir cuatro (04) Subestaciones de 45 kVA, por cada corredor vial.

Ahora bien, como obras complementarias, es decir componentes necesarios para el adecuado funcionamiento de la obra que se pretende ejecutar, se tiene:

- ✓ Construcción de Cajas de Inspección en concreto y tapa antivandálica, la cual es construida en concreto y acero.
- ✓ Construcción de las Subestaciones que son semisubterráneas y su característica principal es que son construidas en concreto.
- ✓ Construcción de obra civil correspondiente a los tableros de control, los cuales tienen componentes en concreto.
- ✓ Reconstrucción del espacio público, tales como andenes, alamedas, senderos, separadores viales entre los mas importantes que serán demolidos para poder construir la nueva infraestructura de alumbrado público en los corredores viales en cuestión.

Finalmente nos permitimos indicar, que de conformidad con el presupuesto oficial y sus respectivos componentes, el correspondiente al suministro, transporte e instalación de luminarias, corresponde a un valor de $ 1.953.930.817,00 alcanzando el 9.15% de los $ 21.353.465.207,00 que es el total del presupuesto Oficial. Ver **08.10. Apéndice D - Presupuesto Oficial Modernización 3 Vías.**

COMPONENTE	VALOR	PORCENTAJE
1. RETIRO DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE	$ 323,029,280.00	1.51%
2. REDES DE MEDIA TENSIÓN DE ALÚMBRADO PÚBLICO	$ 356,889,128.75	1.67%
3. SUBESTACIÓN	$ 569,398,548.00	2.67%
4. CANALIZACION	$ 3,730,787,402.47	17.47%
5. ESTRUCTURAS	$ 2,212,303,314.00	10.36%
6. REDES DE BAJA TENSION	$ 3,642,498,520.00	17.06%
7. EQUIPOS	$ 1,053,054,766.00	4.93%
8. SALIDAS	$ 1,953,930,817.00	9.15%
9. POSTES	$ 5,085,304,762.00	23.81%
10. OBRAS CIVILES COMPLEMENTARIAS	$ 542,719,228.12	2.54%
11 CONCRETOS	$ 1,045,871,742.86	4.90%
12 ZONA VERDE	$ 79,307,138.80	0.37%
13 PLAN DE MANEJO DE TRAFICO	$ 411,500,844.00	1.93%
14 ASEO Y LIMPIEZA	$ 46,252,841.00	0.22%
15 PRECONSTRUCCION	$ 48,756,698.00	0.23%

16 CERTIFICACIÓN, LEGALIZACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LA INSTALACIÓN.	$ 251,860,176.00	1.18%
TOTAL	**$ 21,353,465,207.00**	**100.00%**

Como fue posible establecer, es claro que el componente No 8. SALIDAS es un componente que, si bien es considerable dentro del presupuesto oficial, es claro que hay componentes tales como el No 4. CANALIZACION, el No 5 ESTRUCTURAS, el No 6 REDES DE BAJA TENSION y el No 11 CONCRETOS, que son de **mayor o similar incidencia** dentro de componentes del proyecto y que se caracterizan por ser actividades netamente de obra.

En este orden de ideas y de conformidad con los documentos del proceso, es necesario dar la claridad respecto al alcance de la ejecución, la cual pretende realizar una obra **que reemplace en su totalidad el sistema de alumbrado público** en los corredores viales (calle 45, calle 61 y Calle 105), delimitados en los documentos técnicos del proceso de contratación y en consecuencia dichas actividades se caracterizan por contar con un componente amplio y de gran envergadura en lo referente obras y en menor medida en el suministro de equipos tales como salidas de iluminación (luminarias).

En vista de lo expuesto, es claro que el proceso de contratación en cuestión y su contrato derivado, se enmarca correctamente en lo que a la definición de obra se refiere y en consecuencia no es viable por parte de esta entidad, excluir el amparo por estabilidad y calidad de la obra, por lo tanto NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

Ahora bien, la presente observación le permitió a la Entidad analizar la necesidad de incluir en este proceso de selección el amparo de CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES, con una cobertura proporcional presupuesto asignado al suministro, transporte e instalación de luminarias, como al suministro e instalación de postes y al suministro e instalación de equipos, por lo que la entidad procederá a ajustar el citado requisito mediante adenda del pliego de condiciones.

Observación presentada por el interesado Carlos Corzo Corredor como representante de CORZO INGENIERIA SAS, el día 26 de julio de 2025, siendo las 9:45 AM:

Señores.

Municipio de Bucaramanga

Cordial Saludo.

En cuanto a la experiencia solicitada, cuando se habla de experiencia en obras de alumbrado en vías urbanas, se solicitan sean aceptadas las obras de repotenciación de luminarias realizadas en la modalidad de concesión

Por tal motivo pedimos sea aceptada esta solicitud, para el presente proceso.

RESPUESTA:

Frente a la observación allegada nos permitimos indicar que el pliego de condiciones establece claramente en el numeral 3.2.2. CARACTERISTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA, específicamente en el numeral 1, lo siguiente:

1. Que hayan contenido la ejecución de:

TIPO EXPERIENCIA	CUANTIA DEL PROCESO DE CONTRATACION
	15.000,68 SMMLV

GENERAL	Para acreditar la experiencia general el proponente deberá acreditar en su propuesta mínimo uno (01) – máximo cuatro (04) contratos ejecutados y terminados, cuyo objeto y/o alcance haya contenido la construcción y/o modernización y/o expansión de redes eléctricas de alumbrado público. No se aceptan contratos cuyo objeto y/o alcance contemple exclusivamente la construcción y/o expansión y/o mantenimiento y/o repotenciación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o ampliación de • Red interna o de uso final. • Instalaciones de generación fotovoltaica interna o de uso final. Se acepta el objeto de modernización de alumbrado público, siempre y cuando dentro del alcance de ese contrato se encuentre incluidas actividades de construcción de redes de alumbrado público con instalación de postes y luminarias. No se aceptará si el contrato de modernización es sólo la sustitución y/o suministro de luminarias. Si el objeto y/o alcance comprende espacios generales solo se tendrá en cuenta las actividades desarrolladas de alumbrado público en vías urbanas vehiculares para el caso de la experiencia específica. En caso de presentar contratos que se limiten exclusivamente a la construcción y/o modernización y/o expansión de alumbrado público en parques, alamedas, caminodromos, espacio público, senderos, vías peatonales y escenarios deportivos, no serán válidos.

Ahora bien, es claro que en el quinto párrafo de la experiencia general establece que: *"No se aceptará si el contrato de modernización es sólo la sustitución y/o suministro de luminarias."*, esto quiere decir que lo manifestado por el observante referente a *"repotenciación de luminarias"* no es posible admitirlo, ya que la experiencia exigible al contratista se determina en función de la envergadura y alcance de la obra a ejecutar la cual no solo corresponde al componente de luminarias, sino que también a los componentes de redes de media y baja tensión, así como las obras complementarias necesarias para su correcta ejecución.

De conformidad con lo expuesto NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

Observación presentada por el interesado Gonzalo Jaimes Muñoz como representante de EME ING S.A BIC, el día 26 de julio de 2025, siendo las 10:39 AM:

Respetados miembros del Comité Evaluador:

En ejercicio del derecho de observación consagrado en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), me permito presentar la siguiente observación al pliego de condiciones del proceso de contratación en referencia.

1. Objeto de la observación

Solicito de manera respetuosa que el pliego de condiciones excluya expresamente la posibilidad de acreditar experiencia mediante contratos de concesión, sin importar la etapa (constructiva, operativa, administrativa o de mantenimiento), por las razones que a continuación se exponen:

2. Fundamentos normativos y técnicos

a) Principio de selección objetiva
De conformidad con el artículo 29 de la Ley 80 de 1993, la selección del contratista debe hacerse con base en reglas claras, objetivas y verificables, que aseguren la escogencia de la oferta más favorable para la entidad. La experiencia acreditada debe reflejar de forma inequívoca la capacidad técnica del proponente para ejecutar el objeto contractual.

b) Principio de transparencia y verificación de la experiencia
Según el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, toda actuación contractual debe permitir el ejercicio del control ciudadano y garantizar condiciones de transparencia. En ese sentido, permitir la acreditación de experiencia con contratos de concesión dificulta la verificación del alcance técnico ejecutado directamente por el proponente, dada la naturaleza compleja y multietápica de este tipo de contratos.

c) Reglas de Colombia Compra Eficiente
Mediante la Resolución 164 de 2021 y sus modificatorias, establece que la experiencia debe acreditarse con contratos **directamente ejecutados** por el proponente, y no por interpuesta persona o por participación indirecta. En la mayoría de los contratos de concesión, los proponentes actúan a través de sociedades vehículo o consorcios, sin evidencia técnica de su participación directa.

d) Jurisprudencia del Consejo de Estado
El Consejo de Estado, en diversas providencias (por ejemplo, Sentencia del 2 de marzo de 2017, Exp. 11001-03-26-000-2011-00141-00), ha reiterado que la experiencia como criterio de selección debe reflejar la **aptitud real y comprobable** del oferente, y que los documentos aportados deben permitir establecer que **fue ejecutada directamente** por quien la acredita. Esta condición no se cumple con facilidad en contratos de concesión.

3. Riesgos y efectos de permitir la experiencia en concesiones

- Dificultad para verificar ejecución directa del proponente.
- Posible acreditación por representación o aporte financiero, más no técnico.
- Diferencias en la supervisión y régimen jurídico de ejecución.
- Ventaja competitiva injustificada frente a contratistas que han ejecutado contratos de obra pública bajo esquemas estatales.

4. Solicitud concreta

Se solicita a la entidad considerar lo anterior expuesto:

"No será válida la acreditación de experiencia mediante contratos de concesión, independientemente de la etapa de ejecución (construcción, operación, mantenimiento o administración), dada la imposibilidad de verificar la ejecución técnica directa del proponente. La experiencia deberá acreditarse exclusivamente con contratos de obra pública o contratos directos suscritos con entidades del Estado o particulares, en los que se pueda establecer la participación real y técnica del proponente."

Agradezco la atención prestada y quedo atento a la respuesta a esta observación dentro de los términos del cronograma.

RESPUESTA:

Frente a la observación allegada, esta entidad realiza las siguientes apreciaciones:

- ✓ Respecto del artículo 29 de la Ley 80 de 1993, el cual fue derogado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007 y que trata la selección objetiva del contratista, nos permitimos citar el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, en donde se cita:

> **ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA.** Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:
>
> 1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.
> 2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada

de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación.
La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.
En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:
a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o
b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad. (subrayado fuera de texto).

- ✓ Respecto del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el cual trata del principio de transparencia, establece:

ARTICULO 24 Del principio de Transparencia. En virtud de este principio:

2. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.
3. Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política. (subrayado fuera de texto).

Ahora bien, una ves teniendo claridad sobre el alcance de las normas citadas, es pertinente dejar la claridad lo citado en el Concepto C-275 de 2025, en donde:

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, establece que dentro de los procesos de contratación la escogencia del oferente se efectuará conforme al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. De tal manera que, se establecen unos criterios habilitantes para participar en un procedimiento contractual y que se establecerán en los pliegos de condiciones.

El numeral 1° del artículo referido establece que en los procesos de selección de contratistas serán objeto de verificación, como requisitos habilitantes, entre otros, los siguientes: i) la capacidad jurídica; ii) la experiencia; iii) la capacidad financiera; y iv) la capacidad de organización.

Los requisitos habilitantes constituyen los requerimientos mínimos con los que deben cumplir los proponentes para participar en el procedimiento de selección, por tal razón éstos no se valoran con un puntaje tendiente a determinar el orden de escogencia, sino que se analizan como criterios previos a la evaluación en sentido estricto, de manera que quienes no los reúnan no pueden continuar en el procedimiento de selección, es decir, incurren en causal de rechazo. Esto sin perjuicio del derecho que tienen los oferentes de subsanar los defectos que se presenten en la prueba de tales requisitos, de conformidad con el artículo 5, parágrafos 1° al 4°, de la Ley 1150 de 2007.

Ahora bien, el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, establece que "todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren celebrar contratos con las entidades estatales, deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes (RUP)". En dicho registro constará la información relacionada previamente con la experiencia, capacidad

jurídica, financiera y de organización del proponente y su clasificación la cual ha tenido que ser acreditada con certificaciones y soportes ante las Cámaras de Comercio para que se surta su inscripción. Estos soportes en el caso de la experiencia igual podrán provenir de empresas nacionales o extranjeras, entidades públicas o privadas.

Con base en lo anterior, para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación, en virtud de lo establecido en el artículo 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, están obligadas a efectuar la evaluación correspondiente teniendo en cuenta la información que reposa en el certificado del Registro Único de Proponentes -en adelante RUP, documento que constituye plena prueba de la información que contiene, tal como lo establece el artículo 6.1 de la Ley 1150 de 2007. Sin perjuicio de lo anterior, cuando por las características del objeto a contratar y con la finalidad de acreditar una debida idoneidad y experiencia del proponente, se requieran verificar requisitos o información adicional a los contenidos en el RUP, las entidades deben hacer la verificación de forma directa.

En este orden de ideas, es necesario dejar la claridad que frente a la aplicabilidad del principio de transparencia a la selección objetiva, es la entidad la encargada de garantizar que la evaluación se adelante de conformidad con estos preceptos, sin dejar de lado que los demás proponentes en la etapa de traslado, podrán verificar y controvertir de ser necesario, tantos los informes emitidos por la entidad como los documentos allegados por los demás proponentes con los cuales pretendan acreditar su experiencia.

Ahora bien, respecto de la aptitud real y comprobable será el comité evaluador quien defina si la documentación allegada, cumple con los requerimientos de orden jurídico, financiero y técnico dados tanto para los requisitos habilitantes y ponderables.

Finalmente, frente a la manifestación que hace el observante en cuanto se establece que la experiencia debe acreditarse con los contratos directamente ejecutados, se debe dar la claridad que los contratos derivados de un contrato previo de concesión, también se enmarcan en el cumplimiento tanto en los subcontratos, así como con experiencia adquirida entre particulares que trata el pliego de condiciones, en el numeral 3.2.5. ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA, en el componente DOCUMENTOS VALIDOS PARA ACREDITACION DE EXPERIENCIA REQUERIDA en el literal d), y en el componente PARA SUBCONTRATOS, situación dada no solo en contratos de concesión o derivados de estos, sino también en los contratados bajo otras modalidades.

En conclusión, resulta inconveniente limitar el acceso de contratos derivados de procesos de concesión, ya que como se evidencia, es perfectamente viable adelantar la verificación y evaluación de una oferta presentada con dicha característica, pues dichos contratos están reglados bajo el Articulo 32, numeral 4 de la ley 80 de 1993, conocida comúnmente como el Estatuto General de la Contratación, los cuales en su totalidad son contratados por entidades publicas y que adicionalmente, la misma ley 80 de 1993, regula el presente proceso de contratación.

En este sentido, se cita el numeral 11, del numeral 3.2.3. del pliego de condiciones el cual establece:

3.2.3. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

11.Para los contratos que pretendan acreditar la experiencia y que se hayan ejecutado mediante concesiones, únicamente se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la etapa constructiva y/o de intervención de la obra, únicamente en los componentes DE CONSTRUCCIÓN Y/O MODERNIZACIÓN Y/O EXPANSIÓN de redes eléctricas de alumbrado público, lo cual deberá demostrarse con los documentos que la soporten. En consecuencia, no será válida la experiencia obtenida en la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada. Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores ejecutados expresados en SMMLV de la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el Pliego de Condiciones. En el evento en que los valores de los documentos aportados se expresen en moneda extranjera, se procederá de conformidad con lo previsto en el literal A del numeral 1.13. Para este caso, la fecha

de terminación de la etapa constructiva y/o de intervención de la obra hará las veces de fecha de terminación del contrato. Ahora, para la conversión de dichos valores a SMMLV se seguirá el proceso descrito en el literal B del numeral 1.13, para lo cual se emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios), del año correspondiente a la fecha de terminación de la etapa constructiva y/o de intervención de la obra.

Es claro entonces que esta entidad estableció en el numeral citado, un mecanismo claro y suficiente otorgándole al comité evaluador designado por la entidad las herramientas necesarias para adelantar la evaluación y verificación de la documentación que se alleguen dentro de una eventual oferta que contenga contratos de concesión o derivados de esta como aporte a su experiencia, la cual es perfectamente verificable. De esta manera se da claridad al observante y NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

Observación presentada por el interesado Ludwing Eduardo Zaraza Luque como representante de OBCIVEL SAS, el día 26 de julio de 2025, siendo las 2:40 PM:

1. Solicitamos aclaración sobre el numeral 11 del ítem 3.2.3 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA, donde hace referencia a los contratos de concesión y su aceptación.

RESPUESTA:

Frente a la observación allegada, nos permitimos aclarar que el numeral 11, del numeral 3.2.3 del pliego de condiciones establece:

3.2.4. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

11.Para los contratos que pretendan acreditar la experiencia y que se hayan ejecutado mediante concesiones, únicamente se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la etapa constructiva y/o de intervención de la obra, únicamente en los componentes DE CONSTRUCCIÓN Y/O MODERNIZACIÓN Y/O EXPANSIÓN de redes eléctricas de alumbrado público, lo cual deberá demostrarse con los documentos que la soporten. En consecuencia, no será válida la experiencia obtenida en la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada. Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores ejecutados expresados en SMMLV de la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el Pliego de Condiciones. En el evento en que los valores de los documentos aportados se expresen en moneda extranjera, se procederá de conformidad con lo previsto en el literal A del numeral 1.13. Para este caso, la fecha de terminación de la etapa constructiva y/o de intervención de la obra hará las veces de fecha de terminación del contrato. Ahora, para la conversión de dichos valores a SMMLV se seguirá el proceso descrito en el literal B del numeral 1.13, para lo cual se emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios), del año correspondiente a la fecha de terminación de la etapa constructiva y/o de intervención de la obra.

Esta entidad estableció en el numeral citado, un mecanismo claro y suficiente otorgándole al comité evaluador designado por la entidad las herramientas necesarias para adelantar la evaluación y verificación de la documentación que se allegue dentro de una eventual oferta que contenga contratos de concesión o derivados de esta como aporte a su experiencia, la cual es perfectamente verificable, la cual solamente será valida la aportada durante la etapa constructiva y/o de intervención de la obra, únicamente en los componentes DE CONSTRUCCIÓN Y/O MODERNIZACIÓN Y/O EXPANSIÓN de redes eléctricas de alumbrado público, lo cual deberá demostrarse con los documentos que la soporten.

2. 3.1.2 ACREDITACION DEL CUMPLIIENTO DE LA LEY 842 DE 2003- EJECICIO DE LA INGENIERÍA. PARA PERSONAS JURIDICAS. Numeral 4. *Habida cuenta que debe establecerse la vinculación a la Nómina Permanente, cada persona jurídica, ya sea proponente individual como integrante de un proponente plural, deberá allegar las Planillas de Pago de Seguridad Social de la nómina que tenga adscrita demostrando que el Profesional certificado de acuerdo a los numerales anteriores, se encuentra vinculado a la respectiva Empresa como Dependiente. Deberán allegarse las Planillas que correspondan a los tres (3) meses anteriores a la fecha de Cierre del Proceso de Selección*. Solicitamos que cuando se presente en consorcio o Unión Temporal, solo se acredite con una de las empresas que conforman el proponente plural. Ya que en algunos casos donde la persona Jurídica no tiene contratos en ejecución, no se tiene personal a cargo. De igual manera en el artículo 17 de la ley 842 de 2003. No menciona que se debe aportar con 3 meses de anterioridad las planillas de seguridad social. Y la intensión de participar en consorcio y/o U.T es para fortalecerse y aunar esfuerzos conjunto en los diferentes procesos de licitaciones.

RESPUESTA:

En atención a su observación, la Entidad se permite aclarar que la verificación del cumplimiento de este requisito no es facultativo de la administración municipal, sino que el mismo obedece a una obligatoriedad de orden legal, establecida en el artículo 17 de la Ley 842 de 2003 *"Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones"* en la cual se le impone la carga a todas las sociedades, firmas, empresas u organizaciones profesionales, cuyas actividades comprendan, en forma exclusiva o parcial, alguna o algunas de aquellas que correspondan al ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, de tener como mínimo y de forma permanente un profesional matriculado en la carrera correspondiente al objeto social de la respectiva persona jurídica.

Por lo anterior, toda persona jurídica que se presente como oferente dentro del presente proceso de selección, ya sea de forma individual o como miembro de una forma asociativa (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura) deberá demostrar el cumplimiento de la obligación de incluir en su nómina permanente como mínimo a un profesional matriculado en la carrera correspondiente al objeto social de la respectiva persona jurídica, que para este caso, dadas las actividades a ejecutar, debe tratarse de un profesional del área de la ingeniería, por lo que en este aspecto no se acepta su observación.

Respecto a su forma de acreditación, la entidad encuentra completamente proporcional que, junto con la presentación de la oferta, se allegue un documento debidamente suscrito por el representante legal de la persona jurídica, manifestando bajo gravedad de juramento que a la fecha se encuentra dando cumplimiento a lo contenido en el artículo 14 de la Ley 842 de 2003, y de forma adicional, entre otros requisitos, allegue las planillas de pago de seguridad social de la nómina adscrita, para acreditar justamente esta condición, por lo que no puede simplemente acoger el argumento presentado por el observante, relacionado con la intencionalidad que pueden presentar algunas empresas de aunar esfuerzos con otras y conformar figuras asociativas para complementarse, porque esto sería desconocer una norma de rango superior.

Ahora bien, respecto al consecutivo de planillas, es cierto que la norma no establece ningún plazo especifico para garantizar su cumplimiento, por lo que la Entidad procedió a revisar la proporcionalidad de requerir los soportes de los últimos tres (3) meses.

De acuerdo con lo anterior, se acoge parcialmente la observación permitiendo que la acreditación del cumplimiento del artículo 14 de la Ley 842 de 2003, se pueda realizar, en lo relacionado con las planillas de seguridad social de la nómina de cada una de las personas jurídicas, con la última planilla de pago, es decir, la del mes inmediatamente anterior al cierre del proceso de contratación, por lo que la entidad procederá a ajustar el citado requisito mediante adenda del pliego de condiciones.

Observación extemporánea presentada por el interesado Luis Carlos Martínez Bernal como representante de EICON SAS, el día 28 de julio de 2025, siendo las 7:34 PM:

Solicito amablemente no se permita acreditar experiencia mediante contratos de concesión en alguna de sus fases o subcontratos de estos con terceros constructores.

Por tratarse de obras concesionadas implica la operación, administración y explotación de un servicio por un período prolongado (20 o 30 años), sin que necesariamente la empresa haya construido la infraestructura y no es posible probar las condiciones ni cantidades de obra ejecutadas en un periodo de tiempo específico. La experiencia en concesión no garantiza que la empresa tenga la capacidad técnica y operativa para ejecutar una obra con los estándares exigidos.

Para garantizar transparencia y calidad en la ejecución de proyectos de alumbrado público, lo ideal es exigir experiencia específica en construcción de obras similares, evitando aceptar experiencia en concesiones que no refleje la capacidad real para ejecutar el proyecto

RESPUESTA:

Frente a la observación allegada, nos permitimos indicar que el numeral 11, del numeral 3.2.3. del pliego de condiciones el cual establece:

3.2.3. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

11.Para los contratos que pretendan acreditar la experiencia y que se hayan ejecutado mediante concesiones, únicamente se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la etapa constructiva y/o de intervención de la obra, únicamente en los componentes DE CONSTRUCCIÓN Y/O MODERNIZACIÓN Y/O EXPANSIÓN de redes eléctricas de alumbrado público, lo cual deberá demostrarse con los documentos que la soporten. En consecuencia, no será válida la experiencia obtenida en la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada. Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores ejecutados expresados en SMMLV de la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el Pliego de Condiciones. En el evento en que los valores de los documentos aportados se expresen en moneda extranjera, se procederá de conformidad con lo previsto en el literal A del numeral 1.13. Para este caso, la fecha de terminación de la etapa constructiva y/o de intervención de la obra hará las veces de fecha de terminación del contrato. Ahora, para la conversión de dichos valores a SMMLV se seguirá el proceso descrito en el literal B del numeral 1.13, para lo cual se emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios), del año correspondiente a la fecha de terminación de la etapa constructiva y/o de intervención de la obra.

Es claro que desde esta entidad se estableció en el numeral citado, un mecanismo claro y suficiente otorgándole al comité evaluador designado por la entidad las herramientas necesarias para adelantar la evaluación y verificación de la documentación que se allegue dentro de una eventual oferta que contenga contratos de concesión o derivados de esta como aporte a su experiencia, la cual es perfectamente verificable, la cual solamente será válida la aportada durante la etapa constructiva y/o de intervención de la obra, únicamente en los componentes DE CONSTRUCCIÓN Y/O MODERNIZACIÓN Y/O EXPANSIÓN de redes eléctricas de alumbrado público, lo cual deberá demostrarse con los documentos que la soporten. De esta manera se da claridad al observante y no se acepta la observación.

Observación extemporánea presentada por el interesado Ludwing Eduardo Zaraza Luque como representante de OBCIVEL SAS, el día 28 de julio de 2025, siendo las 7:58 PM:

Por medio de este documento hago observación al numeral 11 ítem 3.2.3 del pliego de condiciones del proceso SI-SI-LP-004 2025.

Solicito no se acepte acreditar experiencia mediante contratos de concesión. Toda vez que en estos se dificulta comprobar la experiencia adquirida por la ejecución directa en las etapas de construcción, modernización o expansión, al utilizar con frecuencia otras figuras jurídicas, plurales o naturales para su cumplimiento. Así como la dificultad para evidenciar la capacidad técnica y financiera para las etapas mencionadas, a tener en cuenta los plazos, volumen y recursos que manejan.

RESPUESTA:

Frente a la observación allegada, nos permitimos indicar que el numeral 11, del numeral 3.2.3. del pliego de condiciones el cual establece:

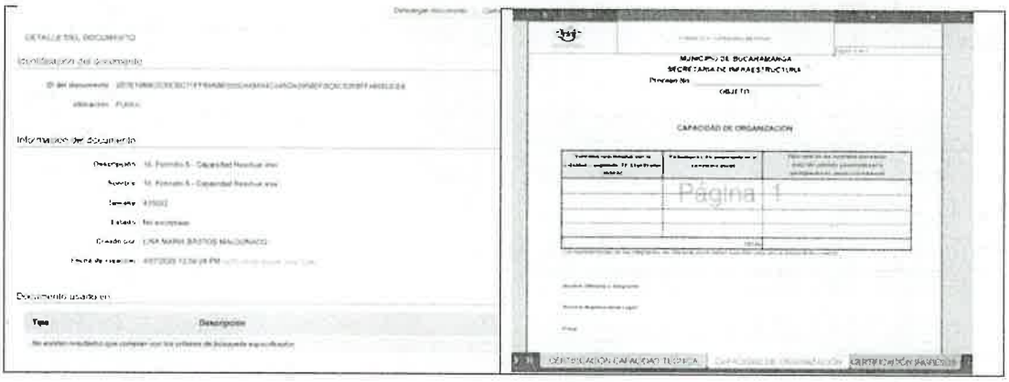
3.2.5. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

11.Para los contratos que pretendan acreditar la experiencia y que se hayan ejecutado mediante concesiones, únicamente se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la etapa constructiva y/o de intervención de la obra, únicamente en los componentes DE CONSTRUCCIÓN Y/O MODERNIZACIÓN Y/O EXPANSIÓN de redes eléctricas de alumbrado público, lo cual deberá demostrarse con los documentos que la soporten. En consecuencia, no será válida la experiencia obtenida en la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada. Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores ejecutados expresados en SMMLV de la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el Pliego de Condiciones. En el evento en que los valores de los documentos aportados se expresen en moneda extranjera, se procederá de conformidad con lo previsto en el literal A del numeral 1.13. Para este caso, la fecha de terminación de la etapa constructiva y/o de intervención de la obra hará las veces de fecha de terminación del contrato. Ahora, para la conversión de dichos valores a SMMLV se seguirá el proceso descrito en el literal B del numeral 1.13, para lo cual se emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios), del año correspondiente a la fecha de terminación de la etapa constructiva y/o de intervención de la obra.

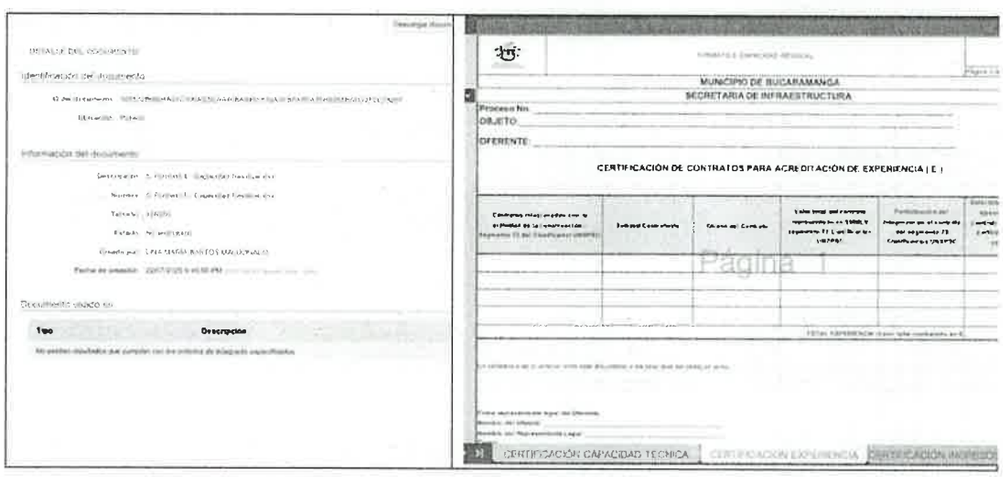
Es claro que desde esta entidad se estableció en el numeral citado, un mecanismo claro y suficiente otorgándole al comité evaluador designado por la entidad las herramientas necesarias para adelantar la evaluación y verificación de la documentación que se allegue dentro de una eventual oferta que contenga contratos de concesión o derivados de esta como aporte a su experiencia, la cual es perfectamente verificable, la cual solamente será válida la aportada durante la etapa constructiva y/o de intervención de la obra, únicamente en los componentes DE CONSTRUCCIÓN Y/O MODERNIZACIÓN Y/O EXPANSIÓN de redes eléctricas de alumbrado público, lo cual deberá demostrarse con los documentos que la soporten. De esta manera se da claridad al observante y no se acepta la observación.

Observación extemporánea presentada por el interesado Ludwing Eduardo Zaraza Luque como representante de OBCIVEL SAS, el día 28 de agosto de 2025, siendo las 9:55 PM:

En la etapa de proyecto de pliego de condiciones del proceso del asunto, se cargó como formato 5 - capacidad residual el cuatro de julio de 2025 el siguiente documento:



Sin embargo, junto con el pliego de condiciones definitivo se publicó el formato 5 - capacidad residual un documento con un contenido diferente al enunciado en la etapa anterior, el cual contiene datos que no fueron objeto de observación ni adenda, así:



De este modo, se solicita a la entidad que ACLARE cuál de los formatos antes previstos será el adecuado para la elaboración y presentación de la oferta.

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada en la que se solicita aclaración con respecto a los formatos 5 – capacidad residual, nos permitimos indicar que los formatos aceptables para el proceso serán los inicialmente publicados, para mayor claridad se proceden a publicar con el nombre de FORMATO 5- CAPACIDAD RESUDUAL DEF.

OBSERVACIONES PRESENTADAS DURANTE LA AUDIENCIA DE RIESGOS Y ACLARACION DE PLIEGOS DE CONDICIONES.

OBSERVACION PRESENTADA POR EL INTERESADO SANDRA LANDAZABAL COMO REPRESENTANTE DE ARMOING SAS

"Mi observación es con respecto a la experiencia de 50%. Que haya participación para Mipymes? Ya que tenemos contratos de 3000 y 4000 máximo.

La idea es que haya pluralidad y que las empresas de la región sean las que podamos participar".

RESPUESTA:

Como ya se dio respuesta por parte del Municipio de Bucaramanga frente a esta observación presentada al proyecto de pliego de condiciones, nos permitimos reiterarla, toda vez que el cumplimiento de este requisito es de vital importancia para garantizar que el proponente cuenta con una experiencia específica que responda con la idoneidad suficiente a la necesidad de Entidad.

Esto es que la experiencia específica solicitada, según la cual, el proponente deberá acreditar en máximo 1 contrato de los allegados en la experiencia general un valor ejecutado de mínimo el 50% del presupuesto oficial en SMMLV, permite obtener un perfil adecuado al monto del proceso del posible contratista, es decir, es un indicador clave de la capacidad para gestionar proyectos de similares características de orden técnico y logístico que incluyan la envergadura y complejidad del pretendido por el Municipio.

Es importante destacar que los proponentes que sean Mipymes pueden hacer uso de las figuras asociativas establecidas en la ley y podrán de esta manera, en concurso con socios estratégicos, participar en el presente proceso de contratación. De esta manera buscamos garantizar que los proponentes que participen en el proceso, cuenten tanto con la experiencia requerida, así como con la capacidad financiera y organizacional requeridas, sumado a que puedan participar también las empresas que sean Mipymes.

Siendo así, NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

OBSERVACION PRESENTADA POR EL INTERESADO ALEXANDRA VILLAMIZAR

"Deseo preguntar si conocemos las ventajas y desventajas de los postes de fibra para ser instalados en zonas de alto flujo vehicular, la capacidad portante, resistencia y durabilidad. Para luminarias robustas como las instaladas en la calle 27 y calle 36, frente a postes metálicos que reducen el riesgo de fractura radicular y tener menor resistencia siendo postes de fibra propensos a descementado.

La ciudad ha puesto postes de fibra a bajas alturas, en parques son aceptables, pero para vías y donde alto flujo vehicular es evidente y el alto riesgo de fractura de estos postes acarrearían peligro, estaríamos cambiándolos con frecuencia y el detrimento patrimonial además de la estética su vejez no permite pintura ya que se deterioran facialmente".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Frente a la observación es importante resaltar que la selección de postes de fibra de vidrio reforzada con resina (FRP) para estos proyectos se fundamenta en lo siguiente:

Cumplimiento de requisitos estructurales y normativos:

Los postes seleccionados han sido diseñados y certificados para soportar las cargas exigidas por luminarias de gran formato y brazos metálicos de extensión, considerando efectos combinados de peso propio, carga de viento y vibraciones. El diseño se basa en normas internacionales como ASTM D4923 y las exigencias locales del RETIE y RETILAP, garantizando el comportamiento mecánico y la seguridad estructural.

Capacidad portante adecuada:

Se han especificado postes con módulo de elasticidad, resistencia a la tracción y a la flexión suficientes para cumplir con los requerimientos de cargas verticales y horizontales típicas en luminarias LED de potencia media y alta. La geometría del poste (diámetro, espesor y conicidad) ha sido seleccionada con base en estudios de carga estructural entregados por el fabricante.

Ventajas operativas y de mantenimiento:

La fibra de vidrio no requiere pintura, galvanizado ni protección adicional contra corrosión, lo que reduce significativamente los costos de mantenimiento a largo plazo. Además, su resistencia a los rayos UV y a agentes contaminantes urbanos prolonga la vida útil del sistema.

Aislamiento eléctrico intrínseco:

Como material dieléctrico, los postes FRP ofrecen una ventaja en seguridad eléctrica frente a posibles contactos accidentales con conductores energizados, mitigando riesgos para personas y bienes.

Comportamiento ante impactos vehiculares:

Aunque se trata de una zona de alto flujo, los postes están ubicados fuera del área de impacto directo de vehículos. En caso de colisión, los postes de fibra de vidrio presentan una fractura controlada, sin fragmentación violenta, lo cual disminuye el riesgo de lesiones graves y daños colaterales, a diferencia de los postes metálicos que pueden proyectarse o deformarse con bordes cortantes.

De conformidad con lo expuesto, es evidente que la postería designada para el proyecto cuenta con todas características técnicas necesarias para cumplir la función proyectada, tanto en el soporte de cargas como resistencia ante impactos.

En este orden de ideas se da claridad al observante.

ING. MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS
Secretaria de Infraestructura

Proyectó Aspectos Jurídicos
Abg. Lina M. Bastos M – Profesional CPS – Sec. de Infraestructura

Proyectó Aspectos Financieros
Ing. Luz Dary Medina – Profesional CPS - Sec. de Infraestructura

Proyectó Aspectos Técnicos
Ing. Andrés Eduardo Estupiñán – Profesional CPS– Sec. de Infraestructura

Revisó Aspectos Técnicos
Ing. Anderson Ernesto Ballesteros Cárdenas – Profesional Universitario Sec. de Infraestructura